

## **CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES DEL MECANISMO DE RECUPERACION Y RESILIENCIA**

Mediante Resolución de 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, se establecieron instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a la habilitación normativa contemplada en la disposición final segunda de la Orden HFP/1030/2021 y de la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre.

En el punto 3 de la citada resolución, se establece que *“en el ámbito local, son entidades ejecutoras del PRTR, todas las entidades locales contempladas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que tengan asignado un subproyecto; esto es, cuando reciban fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR, con independencia de la naturaleza del instrumento jurídico empleado”*.

En consecuencia y como entidades ejecutoras, las entidades locales deben cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el nivel de exigencia requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras.

Dentro de estas obligaciones, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En la letra a) apartado 5 del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se establece que el *“Plan de medidas antifraude» debe ser aprobado por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRT”*.